



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00642.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el cobro de SMS enviados el 23 de diciembre de 2019, ya que lo que envió fueron SMS y los tenía incluidos en su tarifa. Adjunta escrito con el relato detallado de los hechos y copia de la factura. Reclama 218,49 euros.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 25 de agosto de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la factura del 1 de enero de 2020 es correcta, habiéndose facturado los MMS enviados el 23 de diciembre de 2019, en base al precio establecido para ese tipo de mensajes. Finalmente, manifiesta que el reclamante se encuentra al corriente de pago.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que manifiesta que la situación sigue igual y no tiene más alegaciones que presentar.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante que no ha probado que el contenido de los mensajes enviados el 23 de diciembre de 2019 no contuviera algún elemento propio de los MMS (emoticones, GIF, imagen, sonido...), siendo en consecuencia correcta la facturación reclamada.

NO ENTRAR A CONOCER de la **reclamación** sobre la facturación de las cuotas aplazadas de los dispositivos, al no haber sido incluida en el modelo original de la solicitud de arbitraje, ni concretada la pretensión económicamente, no estar acreditada la oferta y no haber aportado la parte reclamante la facturación que justifique que la cantidad facturada incluyendo las cuotas reclamadas supere la ofertada. Queda expedita la vía judicial.



Comunidad de Madrid

TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.